



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2011.
ACTOR: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL EN MIGUEL HIDALGO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, hace constar que el **plazo legal de cinco días hábiles** previsto para la impugnación del auto de veinticuatro de abril de dos mil catorce, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, **transcurrió del treinta de abril al ocho de mayo del presente año**, toda vez que la notificación de dicho proveído a las partes se realizó el veintiocho de abril de dos mil catorce y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el veintinueve de abril, descontando los días tres y cuatro de abril del presente año, que corresponden a sábado y domingo, respectivamente, así como el primero y cinco de mayo, en términos de los incisos g) y h) del Punto Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, asimismo, se hace constar que a la fecha no se recibió el respectivo medio de impugnación. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, no fue impugnado en términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a la razón de cuenta, con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley

Reglamentaria, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firmó el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.